

JUEVES, 31 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2012-7147 *Notificación de decreto de la Alcaldía nº 92 de incoación e información pública de expediente de orden de ejecución de edificio sito en San Martín.*

No siendo posible notificar por desconocimiento en el domicilio, al propietario y titulares de derechos reales de la parcela con referencia catastral 000905200VN29B0001AB, figurando como titular catastral herederos de Matilde Gómez Ruiz, se procede a notificar a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por Decreto nº 92 de 03/05/2012, el alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

“DECRETO N.º 92

FECHA: 3 de mayo de 2012

ASUNTO: INCOACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ORDEN EJECUCIÓN EDIFICIO SITO EN SAN MARTÍN.

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado en el Registro municipal por Dña. Encarnación., R/E 249, de fecha 16 de marzo de 2012, en el que comunica al Ayuntamiento de Villafufre que la casa colindante a la suya ha sufrido caída de cumbre con peligro para paseantes.

Comprobado el estado de la vivienda sita en la parcela con ref. Catastral 000905200VN29B0001AB, el Arquitecto municipal emite informe que citado textualmente manifiesta

“A la vista de la inspección realizada se certifica por estos servicios técnicos el mal estado del inmueble denunciado dado el desplome de la cubierta producido en su vertiente norte e incumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

En este punto decir que la edificación se compone estructuralmente de muros de carga perimetrales de piedra mientras que horizontalmente los forjados y cubierta se resuelven mediante estructuras de vigas y viguetas de madera.

Todo el volumen se enmarca en una tipología de planta rectangular con una medianería edificada y que resuelve la cubierta de forma homogénea en todo el bloque mediante cubierta a dos aguas dispuesta en el sentido norte-sur. Sus colindantes son terrenos propios al norte y sur, propiedad privada a este y vial público al oeste.

En inspección se detecta que a causa de la climatología y el escaso mantenimiento de la edificación, la estructura de cubierta ha cedido en su vertiente norte, produciendo un desplome de la viga cumbre que ha desestabilizado el conjunto estructural del tejado, aunque no se ha producido un colapso completo gracias a que las vigas de la aguada sur se han mantenido estables.

En cualquier caso las viguetas y ripia de la zona afectada han empujado cascotes y tejas hacia las vías públicas, produciéndose desprendimientos incontrolados con posible riesgo hacia las personas físicas vehículos que utilicen esta vía.

Actualmente y a fecha de la redacción de este informe se tienen denuncias de la caída de objetos en el camino, probablemente producidos por el progresivo deterioro de la estructura de madera que ha quedado vista y al mojarse con la lluvia está sufriendo dilataciones que afectan a la ripia, también de madera y continúan produciendo empujes en la teja y en el cemento.

CVE-2012-7147

JUEVES, 31 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 105

Dado el paso del tiempo y la inexistencia de solicitud alguna por parte de la propiedad de licencia para la reparación de los desperfectos y el posible empeoramiento de las condiciones de estabilidad del edificio y peligrosidad derivada al camino público en caso de no actuar sería de aplicación el art. 200 de la Ley del Suelo de Cantabria que permite instar a la propiedad a la reparación del inmueble (...).

Concluyendo "Por encontrarse la edificación objeto del este informe dentro de los parámetros descritos en el artículo 200 se considera oportuna la aplicación del artículo 201 según el cual ese exigirá por el Ayuntamiento la realización de las obras indispensables en este inmueble para preservar en condiciones adecuadas las fachadas y espacios visibles desde la vía pública. a la vista del actual estado de la edificación se observa como exigible la rehabilitación del inmueble (particularmente la cubierta) bajo dirección técnica que garantice la estabilidad de la estructura del edificio adyacente, si como la seguridad del espacio circundante debiendo ser reflejado documentalmente en un proyecto firmado por técnico competente que describa el estado original y el resultante, especificando el destino de los escombros y las técnicas a usar en el desmontaje, garantizando la seguridad y estabilidad del edificio medianero". (...)

El informe advierte que de no realizarse las actuaciones pertinentes se podría llegar a la ruina del edificio. Igualmente se prevé como medida cautelar para evitar daños que la propiedad de forma inmediata ejecute las obras menores necesarias para impedir la caída de cascos a la vía pública y se precintará el edificio para impedir su acceso.."

Visto el art. 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme al cual los Ayuntamientos podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación (...). Las ordenes de ejecución se adoptaran previa audiencia de los interesados y detallaran las obras y actuaciones que deban realizarse con indicación de su plazo de ejecución, ello no obstante, durante el plazo de ejecución los interesados podrán ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y obtener, en tal caso, la ampliación del plazo inicialmente otorgado. (...) El incumplimiento de las ordenes de ejecución conllevar la ejecución subsidiaria de la misma o la imposición de multas coercitivas de 300,51 euros a 3.005,06 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograra la ejecución de las obras ordenadas.

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de imposición de eventual orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en relación al indicado inmueble.

SEGUNDO.- Otorgar el preceptivo trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

TERCERO.- Ordenar se notifique a los interesados comunicándoles que contra el presente Decreto, que es acto administrativo de trámite, de conformidad con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 no cabe recurso administrativo, no obstante la oposición a dicho acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

San Martín de Villafufre, 16 de mayo de 2012.

El alcalde,
Marcelo Mateo Amezarri.

2012/7147

CVE-2012-7147